



[Exp. Transp. nº 60111](#)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 27 de agosto de 2021, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Diversas cuestiones con desglose por empleo o escala y a nivel Puesto/destacamento/unidad básica, nivel Compañía y nivel Comandancia de las que componen la Zona de la Guardia Civil de Castilla y León, con referencia temporal trimestral en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."

2º. Esta Dirección General considera que hay que tener en cuenta la normativa relativa a la protección de determinadas materias que conforme a la Ley 9/1968 de Secretos oficiales deben ser objeto de un acceso restringido y limitado al personal autorizado por afectar a la seguridad y defensa del Estado, lo que determina su clasificación como "Secreto" o "Reservado" en nomenclatura de la indicada ley, clasificación que compete al Consejo de Ministros.

En relación con ello, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, ampliado por Acuerdos de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, otorga el carácter de "Reservado" a aquella información relativa a *"las plantillas de personal y medios y de equipo de las Unidades"*.

Por otro lado, también hay que tener en consideración lo expuesto en el Fundamento Jurídico 8º de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno número 179/2020, de 24 de junio de 2020, en el que se indica que existe la posibilidad real que no hipotética de que se produzca un perjuicio en la seguridad pública y en la seguridad de las Unidades y miembros de la Guardia Civil, si la información se desglosara por Unidad.

3º. Por los motivos expuestos, esta Dirección General considera que el derecho de acceso a tal nivel de concreción está vedado por el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto la misma implicaría un perjuicio para la seguridad pública. No obstante lo anterior, en virtud de los puntos 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede el acceso parcial a la información solicitada respecto al número de personas ocupando puestos de trabajo, puestos de trabajo sin ocupar y puestos de trabajo totales, con referencia temporal trimestral para los años 2017, 2018,

CSV :

IRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

IRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 29/09/2021 14:31 | Aprueba

2019, 2020 y 2021, a nivel provincial, en el archivo adjunto al presente denominado **"Res_exp_transp_60111_Anexo"**.

4º. Respecto al número de empleados de baja con desglose sobre si se trata de baja física o psicológica y si ha sido en acto de servicio o con ocasión del mismo, esta Dirección General considera que hay que tener en cuenta la normativa relativa a la protección de determinadas materias que conforme a la Ley 9/1968 de Secretos oficiales deben ser objeto de un acceso restringido y limitado al personal autorizado por afectar a la seguridad y defensa del Estado, lo que determina su clasificación como "Secreto" o "Reservado" en nomenclatura de la indicada ley, clasificación que compete al Consejo de Ministros.

En relación con ello, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, ampliado por Acuerdos de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, otorga el carácter de "Reservado" a aquella información relativa a *"las plantillas de personal y medios y de equipo de las Unidades"*.

Por tal motivo, la difusión de la información relativa número de empleados de baja de determinada Unidad, revelaría el estado de eficacia operativa de la Unidad, su capacidad y sus debilidades para acometer las funciones que le están encomendadas perjudicaría, sin duda, la protección de los intereses de seguridad ciudadana, así como los de prevención, investigación y persecución de ilícitos penales y administrativos, cometidos todos ellos, que vienen legalmente atribuidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por tanto, a la Guardia Civil.

En consecuencia, y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, se considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 14.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5º. Sobre el número de expedientes disciplinarios finalizados con sanción con indicación de catalogación, número de expedientes disciplinarios archivados o finalizados sin responsabilidad con indicación de catalogación, se indica que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica 12/2007, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil definen de manera genérica (no específicamente los hechos concretos que la motivan) las faltas disciplinarias en las que un Guardia Civil pueden incurrir.

El tratamiento, grabación y extracción de la información se realiza en la Guardia Civil de manera automatizada a través de sistemas informáticos.

Introducidos los parámetros y variables de búsqueda interesados en la solicitud objeto del presente, el Registro de Actividades de Tratamiento de Régimen Disciplinario no permite verificar si los hechos por los que se han iniciado los procedimientos o se ha dictado resolución sancionadora coinciden con lo solicitado.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 29/09/2021 14:31 | Aprueba

Algunos de estos procedimientos sancionadores pueden encontrarse actualmente en fase de instrucción y otros archivados, una vez finalizados, en las diferentes Unidades territoriales, Centros u Organismos dependientes de esta Dirección General, desplegados en la Zona de la Guardia Civil de Castilla y León.

Para obtenerla sería necesario elaborarla "*ex profeso*" llevando a cabo una búsqueda en todos los expedientes disciplinarios, lo que supondría detraer un número importante de recursos públicos, tanto de personal como de medios, para poder llevar a cabo la elaboración y tratamiento de esa información. Por tal motivo se debe tener en cuenta la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es decir la relativa a "*una acción previa de reelaboración*".

6º. Respecto a la solicitud de antigüedad media en el empleo y en el destino del personal destinado, dado el gran número de unidades que componen la Zona de la Guardia Civil de Castilla y León, así como el espacio temporal solicitado (años 2017 a 2021, inclusive), sería necesario elaborar la información solicitada "*ex profeso*", lo que supondría detraer un número importante de recursos públicos, tanto de personal como de medios, para poder llevar a cabo la elaboración y tratamiento de esa información. Por tal motivo se debe tener en cuenta la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es decir la relativa a "*una acción previa de reelaboración*".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
José Manuel Santiago Marín

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 29/09/2021 14:31 | Aprueba